

SCTSECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**ACUSE****Dirección General de Puertos**

06438

Oficio: 7.3.-2882.16

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2016.

C. Jorge Walter Hiraes Fragosa
Represente Legal de la empresa
Aeromarítima, S.A. de C.V.Carretera Transpeninsular Km. 196
Tramo Loreto-Santa Rosalía No. 3
Terminal de Transportes
Recinto Portuario
23920 Santa Rosalía, B.C.S.**Asunto:** Se establecen las bases de regulación tarifaria aplicables al servicio de maniobras de contenedores aplicables en el recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 párrafo primero fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción III, 45, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII, X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3º, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 2 fracción XXII, 9, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009, y modificado por acuerdo publicado el 28 de diciembre de 2011 en el mismo medio; y

CONSIDERANDO

Con anexo

- I. Que esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha otorgado título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V., celebró con la empresa Aeromarítima, S.A. de C.V., contrato de prestación de servicios portuarios, mismo que tiene por objeto la prestación del servicio portuario de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del puerto y que dicho contrato quedó registrado en esta Dirección General de Puertos el día 6 de diciembre de 2016 con el número APIMAD02-083/16;
- III. Que mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2016, recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia, la empresa Aeromarítima, S.A. de C.V., presentó para registro las tarifas del servicio de maniobras de contenedores aplicables en el recinto portuario de Puerto Chiapas; y
- IV. Que es facultad de esta Secretaría establecer las bases de regulación tarifaria en los supuestos previstos en la Ley de Puertos; por tal virtud se registran las tarifas de maniobras de contenedores aplicables en el recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERO. El servicio portuario se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.
- SEGUNDO. Los niveles tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismos que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por esa empresa. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.
- QUINTO. La tarifa entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, período durante el cual se hará del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTO. La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año contado a partir de la fecha de aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que le dio su origen.
- SEPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.
- OCTAVO. Además, se hace de su conocimiento que conforme al tercer párrafo de la cláusula Décima Séptima del contrato de prestación de servicios portuarios, celebrado con la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que dicha cláusula establece.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFR/VAGM/CCZ

- C.c.p. C. Capitán de Puerto en Puerto Chiapas.- Calzada Escollera S/N, C.P. 30830 Puerto Madero, Chis.- Presente.
C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.- Edificio Operativo, Recinto Fiscal, Puerto Chiapas Muelle Fiscal, C.P. 30830 Tapachula, Chiapas.- Presente.
C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejercito Nacional No. 115, esquina Babia de Chachalaca, Col. Verónica Anzures C.P. 11300, México, D.F.- Presente.



AEROMARÍTIMA, S.A. DE C.V.

**TARIFA DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES APLICABLE
EN EL RECINTO PORTUARIO DE PUERTO CHIAPAS, CHIS.**

I.- MANIOBRAS A BORDO POR UNIDAD (CONTENEDORES)

**CUOTAS
PESOS**

a) MANIOBRAS EN BUQUES CONTENEDORES

1.- De buque a patio o viceversa

Lleno	1,946.54
Vacio	1,227.94

2.- Reacomodo sin bajar el contenedor a muelle.

Lleno	589.39
Vacio	378.95

3.- Reacomodo bajando el contenedor a muelle

Lleno	1,556.48
Vacio	976.22

b) MANIOBRAS EN BUQUES (ROLL ON-ROLL OFF)

1.- De buque a patio o viceversa

Lleno	1,854.23
Vacio	1,161.64

2.- Reacomodo sin bajar el contenedor a muelle.

Lleno	523.58
Vacio	331.49

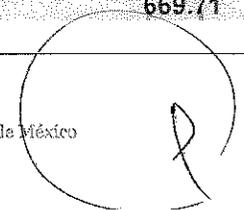
3.- Reacomodo bajando el contenedor a muelle

Lleno	1,399.88
Vacio	884.12

II.- MANIOBRAS EN TIERRA POR UNIDAD (CONTENEDORES)

1.- De patio a vehículo de transporte o viceversa

Lleno	1,053.60
Vacio	669.71



	CUOTAS PESOS
2.- Reacomodo en tierra de contenedores (buques Roll On-Roll Off)	
Lleno	842.33
Vacio	535.36
III.- LLENADO/VACIADO DE CONTENEDORES (POR TONELADA DE CARGA)	
1.- Desplazando la carga	
a) De vehículo a contenedor o viceversa en patio de contenedores	172.38
b) De bodega o área abierta a contenedor en patio de contenedores.	145.73
2.- Desplazando el contenedor:	
a) De patio de contenedores al área de almacenamiento, su llenado/vaciado, retorno y estiba en el patio o viceversa	207.47
IV.- MANIOBRA DIRECTA POR CONTENEDOR (UNIDAD)	
1.- De buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa	
Lleno	1,885.19
Vacio	1,166.55
V.- SERVICIO A CONTENEDORES SECOS.	
1. Barredura y limpieza en general	131.55
2. Servicio de flejadura contenedores de 20' tipo Flat Rack	830.06
3. Servicio de flejadura contenedores de 40' tipo Flat Rack	1,161.64
VI.- SERVICIOS A CONTENEDORES REFRIGERADOS	
1. Lavado y desinfección	1,102.17
2. Empapelado	884.12
3. Llenado/vaciado de carga congelada por tonelada.	294.66
4. Llenado/vaciado de carga refrigerada por tonelada.	306.46
5. Monitoreo de temperaturas y funcionamiento por día	1,670.04
VII.- RECONOCIMIENTOS PREVIOS	
1) Primer reconocimiento por tonelada o fracción de carga	171.88
2) Segundo reconocimiento: Por hora-hombre	66.23
VIII.- REETIQUETADO DE CARGA	
Por hora/hombre	65.05
IX.- OTROS CARGOS	
1. Verificación de pesaje	200.00

X.- REGLAS DE APLICACIÓN

- 1.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de contenedores que se realicen en las terminales y áreas comunes del recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis.
- 2.- **Descripción General De Maniobras.**
 - 2.1.- **De costado de buque a patio o viceversa.-** Consiste en tomar el contenedor de a bordo del buque con grúa de la propia embarcación y equipo de la maniobrista, colocarlo sobre la plataforma de acarreo y trasladarlo al área de almacenamiento, en donde deberá quedar debidamente estibado o viceversa. Cuando se trate de maniobras para la descarga de embarcaciones de tipo Roll On-Roll Off, consistirá en el enganche del chasis con el contenedor a bordo en bodega en el tractor del buque, para su traslado al área de almacenamiento.
 - 2.2.- **Reacomodo a bordo, sin bajar el contenedor a muelle.-** Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentre estibado a bordo del buque, desplazarlo y estibarlos debidamente en el lugar que se indique. Si hay necesidad de mover otros contenedores, para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada contenedor movido.
 - 2.3.- **Reacomodo a bordo, bajando el contenedor a muelle.-** Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentre estibado, bajando al muelle y posteriormente subirlo al buque en la misma línea, en donde deberá quedar debidamente estibado. Cuando haya necesidad de trasladarlo para ser estibado en otra línea de trabajo, las cuotas adicionales serán de \$ 584.34 por contenedor lleno y de \$ 365.95 por contenedor vacío.
 - 2.4.- **Reacomodo en patio.-** Consiste en realizar una maniobra obligada de desplazar el contenedor o los contenedores, trasladarlos y estibarlos en otra línea de trabajo si fuera necesario, para despejar la zona y poder enganchar el contenedor solicitado, cuyo servicio será pagado por quién pida la maniobra o a quién el designe, en todo caso el solicitante del servicio será solidario responsable del pago de dicha maniobra.
 - 2.5.- **De patio a vehículo de transporte terrestre o viceversa.-** Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio y colocarlo sobre el equipo de autotransporte o ferrocarril, o viceversa.
 - 2.6.- **De buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa (maniobra directa):** Consiste en el manejo del contenedor desde a bordo de buque con equipo del mismo hasta depositario debidamente acomodado sobre la plataforma del vehículo de transporte terrestre, o viceversa.
 - 2.7.- **Llenado/vaciado.-** Comprende los movimientos necesarios del propio contenedor para su estiba/desestiba, y en su caso, traslado a/o de la bodega, tomar la carga de bodegas, cobertizos, plazuelas, patios o vehículos y conducirla hasta el contenedor, en donde deberá quedar debidamente estibada, o viceversa, cuando se trate de operaciones en una misma terminal portuaria. En las operaciones entre terminales se aplicará adicionalmente la tarifa de acarreo.
 - 2.8.- **Acarreo entre terminales.-** Comprende el transporte de contenedores de desembarque/embarque o entrega/recepción que se realizan entre la terminal intermedia, terminal remota o terminal terrestre, o cualquier combinación de transporte entre ellas.

- 3.- **Maniobras ordinarias y extraordinarias.** Las cuotas para maniobras ordinarias de buque a patio, reacomodos a bordo y directo son aplicables para aquellas que se ejecuten de las 08:00 a las 24:00 hrs., de lunes a sábado no festivos. Los servicios que se presten en domingos y días festivos se les considerará como maniobras extraordinarias y se les aplicará el factor de 1.65 a la cuota de que se trate.

Las maniobras de patio a vehículo de transporte terrestre o viceversa y de llenado/vaciado de contenedores comprendidas de 08:00 a 18:00 hrs. de lunes a sábado no festivos se les considerará como maniobras ordinarias y extraordinarias a las que se efectúen fuera de ese horario, en domingos o días festivos, en cuyo caso se le aplicará un factor de 1.65 a la cuota de que se trate.

- 4.- **Días festivos:** Para efecto de aplicación de la tarifa, se considerarán festivos los días que a continuación se indican: 1° enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

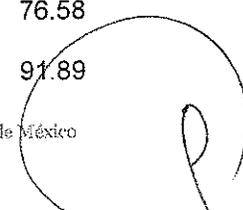
- 5.- **Equipo:** Las cuotas de desembarque/embarque que se aplican para las embarcaciones ya comprenden, para el manejo o acomodamiento de la carga, la utilización de un montacargas o equipo similar a bordo.

Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionará adicionalmente montacargas, grúas o cargadores frontales, para maniobras en tierra o bordo del buque, se aplicarán las siguientes cuotas, por hora o fracción con un cobro mínimo de 2 horas.

	CUOTAS PESOS
Montacargas hasta de 5,000 lbs.	283.49
Montacargas de 8,000 lbs.	406.68
Grúas de 22 tons.	1,149.36
Grúa Bull-Mouse 22 tons.	1,208.62
Grúa Estructural 70 tons.	3,821.92
Grúa Link Belt de 90 tons.	4,126.00
Cargador frontal Bob-Cat.	742.66
Tractor de Arrastre Ferroviario.	3,471.57
Tracto camión de volteo o plana.	2,070.22

- 6.- **Personal adicional:** Sí a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados en la tarifa como pueden ser reparación de averías menores del contenedor o del embalaje de la carga, empapelado interno del contenedor, barredura y limpieza de ésta, como preparación para su llenado, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora / hombre con una garantía mínima de 4 horas.

	CUOTAS PESOS
a).- Lunes a Sábado, no festivos	
De 08:00 a las 16:00 horas	57.44
De 16:00 a las 24:00 horas	66.98
De 24:00 a las 08:00 horas	76.58
b).- Domingos y días festivos	97.89



MATERIALES ADICIONALES: Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

- 7.- **Maniobras especiales:** Las maniobras especiales o de mayor lentitud tendrán un recargo del 100% comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: contenedores dañados, defectuosos o mal estibados: de longitud diferente de 20 o 40 pies y utilizados para el transporte de artículos tóxicos o venenosos, de acuerdo con la clasificación de la Organización Marítima Internacional. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por esa organización.
- 8.- En el manejo de contenedores tipo Flat-Rack, cuando se encuentren abatidos y estén apilados (hasta 3 en bloque), serán cobrados como un contenedor lleno. De no estar apilados se cobrará cada uno como un contenedor vacío. El usuario proporcionará el material para la trincada de la carga sobre el contenedor Flat-Rack, según los requerimientos de seguridad conforme al tipo de carga, que podrían ser eslingas, cadenas, fajas, entre otros.
- 9.- Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, además deberán notificar la llegada de buques y transportes terrestres acompañando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente cuando menos con 12 horas de anticipación para aquella para la cual fue solicitado el servicio de las 08:00 a 18:00 hrs., en días hábiles. Igualmente al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe estibado de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
- Las solicitudes de maniobras en tierra presentadas y no ejecutadas por razones imputables al usuario, este pagará \$ 43.97.
- 10.- **CANCELACIONES:** Podrán cancelarse las solicitudes de servicios sin ningún cargo si lo hace con una anticipación de 2 horas de oficina al nombramiento del personal a designar para la ejecución de la maniobra, para no caer en recargo. Si la solicitud no es cancelada bajo estas condiciones, en ese caso el usuario pagará como mínimo 4 horas-hombre por concepto de falsa maniobra.
- 11.- **RETARDOS O SUSPENSIONES DE LAS OPERACIONES:** Cuando el personal sea suministrado y las maniobras no se efectúen por que no arribe el barco o por cualquier otra circunstancia imputable al buque, se considerará como falsa maniobra, y en este caso, el usuario pagará a la maniobrista un mínimo de 4 horas-hombre, salvo que dicha suspensión se deba a inclemencias del tiempo, quedando la empresa maniobrista en la facultad de retirar el personal hasta el momento en que sea posible reanudar las maniobras.

Al inicio de las maniobras el usuario tendrá una hora de gracia y de quince minutos durante éstas. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas, deberá cubrir el tiempo muerto por hora-hombre de espera, de acuerdo a las siguientes cuotas.

CUOTAS
PESOS

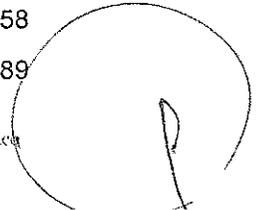
a).- Lunes a Sábado, no festivos

De 08:00 a las 16:00 horas
De 16:00 a las 24:00 horas
De 24:00 a las 08:00 horas

57.44
66.98
76.58

b).- Domingos y días festivos

91.89



- 12.- **FORMAS DE PAGO:** El pago de los servicios se hará por anticipado, por lo que al presentar la solicitud de servicio el usuario acompañará el importe correspondiente.

La facturación será presentada en un término máximo de tres días después de concluida la maniobra a bordo de buque. El ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 4 días después de que el usuario reciba las facturas.

El naviero, su representante o quien solicite la maniobra será responsable del pago de las maniobras portuarias.

- 13.- **CASOS NO PREVISTOS:** Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- 14.- **QUEJAS Y CONSULTAS.-** Serán atendidas por el prestador de servicios; cuando fuere el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del comité de operación del puerto; en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

- 15.- **RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del prestador del servicio de maniobras por daño que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta de 1 millón de pesos y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

- 16.- **SERVICIO DE BÁSCULA:** Para seguridad de las operaciones de maniobras y proceder al cobro correcto de las mismas, las mercancías deberán pesarse en básculas autorizadas por la Administración Portuaria Integral del Puerto.

- 17.- **CUOTAS PROMOCIONALES:** Los prestadores del servicio podrán convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la capitación de mayores volúmenes de carga y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos del puerto.

La factura de la fase entrega/recepción será presentada en un término máximo de 36 horas hábiles después de ejecutada la maniobra.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGM/CCT

